

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . .	8,00	pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00	—
NUMERO SUELTO. . . . .	0,50	—

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

## Ministerio de la Gobernación

### ORDEN sobre derechos pasivos de personal sanitario que indica.

Ilmos. Sres.: La situación actual de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, con respecto a derechos pasivos, en los casos en que no los tengan reconocidos expresamente en los Reglamentos Municipales que les sean aplicables, está pendiente en cuanto a jubilación de un Reglamento especial anunciado en el artículo 19 del de 29 de septiembre de 1934, dictado en aplicación de la base 19 de la Ley de Coordinación Sanitaria; y en cuanto a la viudedad y orfandad está afectada de una laguna legal, toda vez que, en el mencionado Reglamento, no se alude a estos derechos pasivos.

Por el contrario, los Inspectores Farmacéuticos y los Inspectores Veterinarios Municipales tienen asegurados dichos derechos pasivos, con cargo a los Ayuntamientos respectivos, en los artículos 56 y 57 de los Reglamentos de los expresados Cuerpos, de 14 de junio de 1935, y si bien los segundos son funcionarios municipales conforme al artículo quinto del suyo lo que acaso explicaría un trato administrativo distinto del que a los Médicos corresponda, los Inspectores Farmacéuticos se consideran funcionarios del Estado (artículo noveno de su Reglamento), por lo que no hay motivo fundamental para que no se apliquen iguales normas a los demás sanitarios de las mismas circunstancias.

A mayor abundamiento, a pesar de ese carácter estatal, que a efectos de la Ley de Coordinación Sanitaria, se asigna a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria y a otros funcionarios, es lo cierto que en la Ley de 31 de octubre de 1935, posterior a la legislación de la Coordinación, se les incluye entre los funcionarios de la Administración Local—título III, Capítulo VII—limitándose el artículo 161 a disponer que se atenderán para sus nombramientos, ceses y correcciones a los Reglamentos dictados por el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, sin que tampoco se haga referencia a

sus derechos pasivos, por lo que parece de justicia aplicarles la norma general del artículo 188, según el cual, en todo lo que sea aplicable al personal técnico y facultativo se observarán las disposiciones dictadas para los Secretarios e Interventores.

Conforme a los artículos 45 y 47 del Reglamento de 25 de agosto de 1924, los Secretarios de Ayuntamiento tienen derecho a jubilación y causan pensiones de viudedad y de orfandad en los términos y condiciones que en tales preceptos se les reconocen.

Ahora bien, tanto por el hecho de hallarse pendiente la reglamentación de esta materia, como por la circunstancia de hallarse sujeta a revisión la legislación municipal y la sanitaria, no parece prudente dictar una resolución de carácter definitivo, si no que es más procedente dar una fórmula transitoria a reserva de ulteriores normas.

Y encontrándose en la misma situación legal que los Médicos, respecto a esta cuestión de los derechos pasivos, los practicantes y las matronas, también a estos funcionarios debe extenderse la resolución provisional que se dicte, sin perjuicio de la modalidad especial que suscita en las segundas su condición de funcionario femenino.

Por las razones expuestas, este Ministerio, ha resuelto:

Primero.—Que mientras otra cosa no se disponga, los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, los practicantes y las matronas titulares tendrán los mismos derechos de jubilación, viudedad y orfandad que la vigente legislación municipal reconoce a los Secretarios e Interventores, debiendo ser satisfechos con cargo a los Ayuntamientos, los cuales harán la clasificación y declaración de derechos, pagando directamente a los interesados lo que corresponda. En el caso de ser varios los Ayuntamientos obligados, se verificará el prorrateo conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 25 de agosto de 1924.

Segundo.—Que por lo que respecta a las matronas, no causarán pensión de viudedad, análogamente a lo que se dispone en el artículo 89 del Estatuto de Clases Pasivas.

Tercero.—Que esta resolución se

entienda que tiene carácter provisional, por lo cual los derechos que a su amparo se recozcan estarán sujetos a la rectificación que proceda cuando se legisle, de modo definitivo, sobre esta materia.

Cuarto.—Que quedan subsistentes las normas sobre fallecidos o inutilizados para la profesión en tiempo de epidemia.

Quinto.—Y que a los funcionarios a que esta disposición se refiere les es aplicable el Decreto de 3 de mayo de 1938, sobre pensiones a familias de funcionarios de Administración Local asesinados o desaparecidos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 11 de enero de 1939.—  
III Año Triunfal.

SERRANO SUÑER.

Sres. Jefes de los Servicios Nacionales de Administración Local y Sanidad de este Ministerio.

(B. O. del 16 de enero).

## Ministerio de Organización y Acción Sindical

### DECRETO

Determinando la responsabilidad exigible al trabajador por faltas cometidas en el trabajo y, especialmente, por la disminución voluntaria del rendimiento debido.

Es bien evidente la acción constante y eficaz que viene ejerciendo el Estado en defensa del trabajador; mas su dignidad misma requiere que vaya acompañada de una justa exigencia de deberes, hoy más que nunca, sagrados para España.

Ya determina el Fuero del Trabajo (párrafo tercero, capítulo once), que "la disminución dolosa del rendimiento habrá de ser objeto de sanción adecuada"; así como que constituirá el contenido primordial de las normas para la regulación del trabajo "el recíproco deber de lealtad" y "la fidelidad y subordinación en el personal"; principios necesarios si la producción nacional ha de ser unidad económica al servicio de la Patria y el trabajo atributo del honor ante el Estado.

Por ello, todo trabajador, cualquier

que sea su categoría y forma en que realice la prestación de su esfuerzo, está obligado a poner en su labor el máximo de competencia y actividad, conforme a sus condiciones físicas y capacidad profesional, desarrollándola con la subordinación que debe al Jefe de la Empresa, responsable ante el Estado de la dirección de la misma y de su ordenación al bien común.

Como consecuencia necesaria de lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Organización y Acción Sindical,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se estimarán como faltas en el trabajo, sin perjuicio del carácter delictivo que puedan tener algunas de ellas, an actividades especiales, con arreglo a disposiciones legales vigentes.

a) El abuso de autoridad por parte de los empresarios, jefes o encargados respecto a los trabajadores a sus órdenes.

b) Los actos de los trabajadores contra los derechos o los intereses de la Empresa y la falta de disciplina y respeto a sus jefes.

c) La falta del rendimiento debido en el trabajo.

Artículo segundo.—Las sanciones que puedan imponerse por las faltas cometidas en el trabajo son:

a) Privación de cargos y categorías sindicales.

b) Multa hasta de mil pesetas cuando se trate de empresarios, o un máximo de la séptima parte del salario de un mes si el sancionado fuese otro trabajador.

c) Suspensión o pérdida de la categoría en el trabajo y de los derechos de antigüedad.

d) Despido con pérdida de todos los derechos adquiridos en el trabajo.

e) Indemnización a la Empresa de daños y perjuicios, sin que pueda exceder el importe del salario de un mes.

Artículo tercero.—De toda denuncia o reclamación de faltas en el trabajo, así como de las comprobadas por la inspección, conocerá el Delegado de Trabajo, quien previa la formación de expediente, con arreglo al procedimiento que fija el artículo sesenta y tres del Reglamento de veintitrés de junio de mil novecientos treinta y dos, acordará la sanción oportuna de las señaladas en los



apartados a) a d) inclusive, trasladando el acuerdo al Jefe de la Central Nacional-sindicalista para su cumplimiento, cuando la sanción sea de privación de cargos o categorías sindicales.

Artículo cuarto.—La indemnización que señala el apartado e) del artículo tercero sólo podrá ser acordada por resolución de los Magistrados de Trabajo, a petición de parte interesada, siguiendo en su tramitación el procedimiento establecido en el Decreto de trece de mayo último. Dicha resolución será inapelable.

Acordada por el Magisterado de Trabajo la indemnización a la Empresa, ésta podrá exigirla al trabajador, bien en horas extraordinarias, que no podrán exceder de una diaria ni de veinte mensuales, o descontándole de su retribución o jornal una suma que no exceda de la décima parte del mismo y cuya cuantía se fijará en la sentencia.

Cuando se produzca o haya producido el despido del trabajador, el patrono o Empresa a cuyas órdenes pasase a prestar sus servicios vendrá obligada a efectuar dicho descuento, siendo responsable de su pago mientras no se cumpla la sanción y el trabajador esté colocado a sus órdenes.

Para hacer efectiva la obligación será requisito indispensable que el patrono demandante presente en la respectiva Oficina de Colocación copia literal de la sentencia condenatoria, para que pueda hacerse constar este detalle en la ficha del trabajador.

Artículo quinto.—Cuando el Delegado de Trabajo o Magisterado, en su caso, estimen necesario dictamen para determinación de los daños y perjuicios, se dirigirán al Jefe provincial de la Central Nacional-sindicalista, quien señalará los técnicos o personas capacitadas para emitir dicho dictamen.

Artículo sexto.—En los Reglamentos de régimen interior de toda Empresa se fijará obligatoriamente, de acuerdo con esta disposición y con las normas que establezcan las reglamentaciones dictadas por el Ministerio de Organización y Acción Sindical, la graduación de faltas y sus respectivas sanciones.

Artículo séptimo.—Cuando la naturaleza de la falta cometida lo exija, o lo requiera la concurrencia o ejemplaridad del caso, el Delegado de Trabajo, aparte de la sanción que proceda imponer, y mientras las jerarquías sindicales no tengan las debidas atribuciones, interesará de la Autoridad gubernativa la corrección oportuna, de acuerdo con las disposiciones vigentes y las que en lo sucesivo se dicten al efecto, o bien, en su caso, si procediere, pasará el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Organización y Acción Sindical.

Pedro Gonzalez Bueno.

ORDEN excluyendo del Reglamento Nacional para la Industria Siderometalúrgica de 11 de noviembre de 1938, la Industria Metalgráfica.

Ilmo. Sr.: Siendo criterio fundamental que la reglamentación de Trabajo ordene a todos los elementos encuadrados en una actividad o rama de producción, atendiendo a este carácter diferencial y no a la distinción por profesiones; y teniendo en cuenta que la Industria Metalgráfica, más que la construcción de envases de hojalata u otros metales, tiene como finalidad la cromolitografía de los mismos, o es Industria auxiliar a la de conservas y otras de productos alimenticios o químicos.

Este Ministerio ha acordado que debe considerarse excluida del Reglamento Nacional para la Industria Siderometalúrgica de 11 de noviembre de 1938, la Industria Metalgráfica para la que, en su día, se dictarán las normas que regulen sus relaciones laborales.

Santander, 5 de enero de 1939.—III Año Triunfal.

PEDRO GONZALEZ BUENO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo.

## Administración provincial

### GOBIERNO CIVIL

#### Inspección provincial veterinaria

Con fecha 14 de los corrientes el Inspector Delegado de cría caballar de la Coruña, me dice lo que sigue:

«El Coronel Jefe de los Servicios de Caballería y de las Secciones de Remonta y cría caballar me dice lo siguiente:

Los escasos efectivos de sementales en los Depósitos del Estado, y que las necesidades de la campaña impiden de momento sean estos dotados en cantidad suficiente para atender convenientemente todas las peticiones que formuladas por Autoridades locales o entidades ganaderas, llegan a esta Sección en solicitud de que en la próxima temporada, se dote a sus comarcas de parada oficial, aconsejando la necesidad de realizar detenido estudio de las comarcas enclavadas en la demarcación de la zona pecuaria de su Delegación a fin de venir en su consecuencia a establecerlas en aquéllas que prevía oportuna comparación de su respectiva riqueza ganadera así más convenga. Igualmente aconseja tal circunstancia, la conveniencia de que para que no queden sin la debida atención, aquellas comarcas a quienes por la razón expuesta no pueda dotarse de parada del Estado en la próxima temporada proceda Vd. a comunicarlo con anticipación a los ganaderos respectivos a fin de que advertidos y aconsejados convenientemente a estos efectos pueden asociarse y procurarse semental adecuado a su respectiva población yeguar con los requisitos que para disponer de semental aprobado, se previene en el vigente reglamento de Paradas Particulares».

Lo que se hace saber a los seño-

res Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios para que a la mayor brevedad informen sobre lo interesado a esta Inspección provincial.

Oviedo, 18 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Inspector provincial Veterinario interino, P. Pardo Suarez.

## Comisión provincial de Incautación de Bienes

### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Agustín Peña Rey, vecino de Luffiosto; Laureano Rodríguez Pride, de Villazacozo; Eliseo Canteli Torga, de Cezoso, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 11 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ceferino Corteguera Corteguera, vecino de Cangas de Onis; Mario Busto Alas, de Azanes, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onis, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José María Blanco Muñoz, vecino de Pola de Siero, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco Valle Celorio, vecino de Ribadesella, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Ribadesella, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia,

para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 13 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jesús Solís Alvarez, vecino de Villabona, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Llanera, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Fernandez Cabricano, vecino de Barros, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Esther Garcia Fernandez, vecina de Mieres; María Gil Sanchez, de Figaredo; Andrés Martínez Blanco, de Turón; Ramiro Garcia Llanceza, de Mieres; Araceli Llanceza Fernandez, de Mieres; Emilio Sierra Fernandez, de Peñure; Maximino Suarez Fernandez, de Mieres; Antonio Pedro Gomez, de Turón; Pedro Villa Hernandez, de Santa Cruz; Agustín Alvarez Rey, de Turón; José María Fernandez Fernandez, de Balmorián, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Alberto Fernandez Torre y Guillermo de la Viña Herrera, vecinos de Gijón,



habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de diciembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Fidel Allan de Sánchez, Emiliano Casielles, Ángel Sánchez Sierra, Manuel Rodríguez Sierra, Manuel Arpillado Alado, José María Córdoba Lozano, vecinos de Infesto, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Infesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de diciembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Santiago Muñiz Díaz, vecino de Piñeres; Vicente Lombardía Fernández, de Moreda; José María García Fernández, de Murias; Ángel Fueyo Tuñón, de Moreda; Manuel Varela Madarro, de Boó, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de diciembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Dimas Villanueva Carbajal, vecino de la Rebollada; Francisco Álvarez Alonso, de Mieres; Gerardo Pérez Mazón, de Santa Cruz de Mieres, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de diciembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Fernández Fernández, vecino de Olloniego; Herminio Sánchez Martínez, de Cuesta del Naranco-Oviedo; José Álvarez Menéndez, de Reneces; Eulogio García Martínez, de San Claudio, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de diciembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Fernández Martínez, vecino de Poo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de diciembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Juan Noriega Junco, vecino de Pancar; Félix Díaz González, de Llanes, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de diciembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Hermenegildo Peón Martín, vecino de Loreda (Mieres); Ramiro Fernández Magdalena, de Ribón (Mieres); César Guierrez González, de Urbiés (Turón); Eugenio Palacios Figares, de La Fairrosa (Mieres); Francisco Bouche González, de Ujo, y Olga Alonso Martínez, de Mieres, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de diciembre de 1938.

—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Eugenio Hevia Hevia, vecino de Poago, habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de diciembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Eugenio del Llano García, vecino de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de diciembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Mariano Panizo Fernández, vecino de La Felguera, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de diciembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Camarero Ruiz, vecino de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de diciembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco Díaz Suárez y Emilio Fernández López, vecino de Navia; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia

de Luarca, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de diciembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Cesáreo González Valcárcel vecino de Padrún-Olloniego; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 15 de diciembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Tuñón Tuñón, vecino de Lieres; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de diciembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Celestino Delmiro Sánchez vecino de Blimea, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Laviana, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de diciembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Mariano García Díaz, vecino de Agüera-Belmonte y Antonio García Menéndez, de Santullano-Somiedo; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia,



para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Isaac Domínguez Pariente y José Trapiella Cordero, vecinos de Moreda-Aller; Angel Alvarez Sánchez, de Arrojo-Quirós y Silvano Peláez Escalante, de Villameri-Riosa; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco Cuervo Arniella, vecino de Villanueva de Candamo, e Higinio González García, de Eos Cabos-Pravia; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Juan Antonio Martínez Valdés y Jaime Sordia Cueto, vecinos de Infiesto; Enrique González Martínez, de Nava; José Ramón Solís Cueli, de Veloncio, y Manuel Frieta Marina, de Mestas; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 13 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado ins-

truir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Manuel Alvarez Fernandez, vecino de Soto del Barco, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Soto del Barco, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de diciembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Fulgueiras Sal de Vega, de Espinaredo; José Campomanes Díaz, de Rumia; Samuel Narganes Juárez, Alfredo González Abella, de Malvedo de Pajares; Ramón González Carreño, de Campomanes, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de diciembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

#### DE PRAVIA

El día 13 de febrero próximo, hora de las once, tendrá lugar en el Salón Capitular de estas Consistoriales, la pública subasta de sesenta metros cúbicos de madera de pino y cuarenta metros cúbicos de madera de castaño, sita en los montes comunales del pueblo de Beifar, parroquia de Pronga, de este concejo de Pravia, bajo el tipo, la de pino, de quince pesetas el metro cúbico que hacen en conjunto novecientas pesetas y de veinte pesetas el metro cúbico la de castaño, que representan ochocientas pesetas, indemnizaciones e insertos en el BOLETIN OFICIAL.

Para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en Depositaria municipal el cinco por ciento de los tipos señalados, advirtiéndose además que han de regir en la subasta las condiciones generales del Estatuto municipal y las especiales insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día diecinueve de octubre del corriente año.

Pravia, 17 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Santiago Lopez.

#### DE COLUNGA

##### EDICTO

Las Ordenanzas de exacciones nuevamente establecidas o modificadas en sí o en sus tarifas por este Ayuntamiento, para el ejercicio próximo de 1939, se encuentran al público en la Secretaría de aquél, por tiempo de quince días hábiles,

siguientes a la aparición del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo, durante dicho plazo, formularse reclamaciones contra las mismas con arreglo al artículo 322 del Estatuto municipal.

Igualmente, y a los mismos efectos, se hace público que la vigencia de todas las Ordenanzas de las exacciones que venían utilizándose en este concejo, ha sido prorrogada por el año próximo en cuanto de esta prórroga necesiten para su aplicación y vigencia.

Colunga, a 23 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde.

## Administración de Justicia

### JUZGADOS

#### DE POLA DE SIERO

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción del partido en providencia dictada con fecha de hoy, en el sumario número 49 de 1938, por muerte por accidente, se cita por medio de la presente a Ricardo Rodríguez Solino, Sargento de Agrupación de Trabajadores, de 24 años de edad, casado, perteneciente al Batallón 20 y 135, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Pola de Siero, a dieciséis de enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Secretario judicial, Javés Alvarez.

#### DE POLA DE LENA

##### Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, don Luis García Royo, en providencia del día de hoy, dictada en juicio ordinario de menor cuantía, que sobre reclamación de cantidad promovió el Procurador don Francisco Díaz Hevia, en nombre de don José Ramón Castañón y Castañón, mayor de edad, casado, Médico y vecino de La Coruña, contra doña María Díaz García, mayor de edad, viuda, y su hijo don José María García Díaz, soltero, mayor de edad, ausente en paradero desconocido, como herederos de don Primitivo García Abella, y la herencia yacente de este último, acordó conferir traslado con emplazamiento a los expresados demandados para que en el término de nueve días comparezcan en este juicio, estando las copias simples a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento en forma a los demandados ya indicados, con apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, si no comparecen, y para publicarla en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijarla en el sitio público de costumbre de este Juzgado, expido

la presente en Pola de Lena a diecinueve de enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Secretario judicial, Vicente G. Santander.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ LEIGUARDA, Vicente, hijo de Ramón y de Virginia, natural de Madrid, y vecino de Moreda, Ayuntamiento de Aller, (Oviedo), de 22 años de edad, soltero, estudiante, procesado en la causa número 658 de 1938, por estafa y uso indebido de uniforme y divisas del Ejército; comparecerá en el plazo de diez días, contados apartir de la publicación de esta requisitoria ante el Alférez de Infantería, Juez Militar Eventual de Plaza, en el Cuartel de Santocildes de la de Astorga, don Luis Díaz Otazú Espeso, para responder de los cargos que se le hacen en dicha causa.

PUEYO FERNANDEZ, José Antonio, hijo de Faustino y de Ramira, natural de Ubriendes, provincia de Oviedo, soltero, obrero, de 23 años de edad, color moreno, pelo negro, cejas negras, ojos azules, boca regular, nariz regular, no tiene señas particulares, domiciliado últimamente en Ubriendes, provincia de Oviedo, viste traje kaki de soldado, procesado por faltar a tres listas consecutivas de ordenanza; comparecerá en el término de diez días ante el Teniente Juez Instructor del Batallón de Infantería número 54, División 52, don Pascual Domingo Lliso, residente en Estafeta 15.

FERNANDEZ GARCIA, Enrique, hijo de Ramon y de María Luisa, natural de (Pravia), estado casado, jornalero, de 28 años de edad, estatura 1,680 metros; comparecerá en el término de diez días, ante el Alférez del Arma de Infantería D. Rafael Martínez Esprip, Juez Permanente de la 14.ª Bandera de la Legión, e Instructor de la causa que por deserción se instruye por este Juzgado al señalado, quien caso de no comparecer en el plazo señalado, en la Representación de este Cuerpo en Zaragoza, será declarado rebelde.

Es. Tipográf. de la Residencia Provincial